



Auto Interlocutorio No. 501
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE GABRIEL GALEANO VERGARA
Radicación: 760014003008202000373

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha acreditado el envío de la diligencia de notificación del auto de sustanciación No. 1177 del 27 de julio de 2021, por medio del cual, el Despacho nombra una terna de curadores para que dé entre ellos sea elegido uno que represente al señor **JOSE GABRIEL GALEANO VERGARA**; diligencia que debe ser gestionada por la parte actora en los correos electrónicos suministrados en dicha providencia, los cuales corresponden a la dirección de notificación de cada profesional del derecho.

En tal sentido, es imperativo memorar lo citado en la mentada resolutive del 27 de julio de 2021: "2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo) [...]".

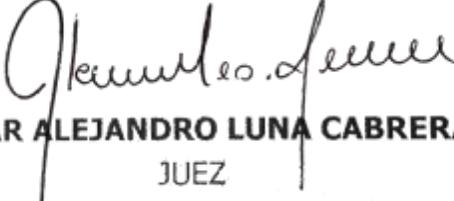
1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el envío del auto de sustanciación No. 1177 del 27 de julio de 2021 a los correos electrónicos de los profesionales del derecho escogidos para integrar la terna de curadores con el fin de ejercer la representación del señor **JOSE GABRIEL GALEANO VERGARA** en el presente asunto ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **047**

Fecha: **ABR.26.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5244472474b4c3f2f25355f225a8b60ae9ca3623aa88ad92a5028cc2abdc38**

Documento generado en 25/04/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>